

formulado renuncia al referido cargo; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Edgardo Aldo Alvarado Cueto al cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

1613568-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs) obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a solicitar la suspensión de acciones de cobranza, respecto de la parte correspondiente a los recursos aportados por Tesoro Público al RFA**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2018-EF/15

Lima, 2 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 059-2000 aprobó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario – RFA, cuyo objeto es contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con Instituciones del Sistema Financiero (IFIs), de manera complementaria a las fuentes de fondos que destinen estas últimas;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2000-EF estableció los requisitos, términos y condiciones del apoyo al Programa de Rescate Financiero Agropecuario – RFA y dispuso que, por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se aprobaría el respectivo reglamento;

Que, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77, sustituido por el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 64-2001-EF-77, aprobó el Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario aprobado por la Resolución Ministerial N° 64-2001-EF-77 establece que las IFIs están obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada, incluyendo la parte correspondiente a los recursos aportados por el RFA;

Que, el RFA se inicia en el mes de agosto del año 2000 y a la fecha existe morosidad y deudas impagas de los agricultores, lo que ha generado una situación compleja para el sector agropecuario ante la ejecución de garantías y cobranza forzosa de la deuda, a cargo de las IFIs en aplicación del RFA;

Que, la actividad agropecuaria es de carácter estacional y particular, donde el ciclo productivo se encuentra condicionado a fenómenos y eventos climáticos a lo largo del año, como plagas y el Fenómeno El Niño, así como a las secuelas de dicho Fenómeno, que afectan

negativamente la producción y capacidad de pago de este sector; razón por la cual con anterioridad se dictaron medidas a favor de dicha actividad económica a fin de evitar que se agravase la situación de los productores agropecuarios que mantenían deudas con las IFIs del sistema financiero nacional y que se encontraban comprendidas en el RFA;

Que, considerando lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Ministerial N° 433-2016-EF/16, autorizó a COFIDE y a las IFIs, obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a adoptar las medidas necesarias para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión de procesos judiciales de cobranza por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, respecto de la parte correspondiente a los recursos aportados por el Tesoro Público al RFA;

Que, asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, con Resolución Ministerial N° 162-2017-EF/15, autorizó a COFIDE y a las IFIs, obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a adoptar las medidas necesarias para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión por sesenta (60) días calendario adicionales de toda acción de cobranza a cargo de COFIDE y las IFIs, respecto de la parte correspondiente a los recursos aportados por el Tesoro Público al RFA;

Que, actualmente el segmento de los pequeños agricultores se está viendo afectado por las secuelas del Fenómeno de El Niño Costero, el deterioro de la capacidad del sistema financiero para canalizar recursos a este sector económico, así como el detrimento de la capacidad de pago de los productores agropecuarios;

Que, en este contexto, los agricultores han hecho de conocimiento la problemática antes expuesta ante diversas autoridades, solicitando la adopción de las medidas correspondientes;

Que, los agricultores afectados en su mayoría tienen calificación crediticia “dudoso” o “pérdida”, o en situación de crédito castigado; por lo que la mayor parte de estos deudores no podrán cumplir en el corto plazo con sus obligaciones crediticias, con el consecuente problema social que ello podría acarrear;

Que, en consecuencia, se hace necesario autorizar a COFIDE y a las IFIs a adoptar medidas legales equivalentes a las dispuestas anteriormente en la Resolución Ministerial N° 433-2016-EF/16 y en la Resolución Ministerial N° 162-2017-EF/15, a fin de no perjudicar a los productores agropecuarios que mantienen deudas con las IFIs del sistema financiero nacional y que se encuentran comprendidas en el RFA;

Que, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, siendo así, resulta de interés nacional dictar medidas temporales de carácter económico financiero a fin de evitar el mayor deterioro de la situación socio económica de los pequeños productores y contribuir con el bienestar de este sector;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y el Decreto Supremo N° 088-2000-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Autorízase a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs), obligadas a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77 y sustituido por el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 64-2001-EF-77, a solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión por noventa (90) días calendario de toda acción de cobranza a cargo de COFIDE y las IFIs, respecto de la parte correspondiente a los recursos aportados por Tesoro Público al RFA.

La suspensión de los procesos judiciales en ningún caso autoriza a las IFIs a solicitar al juez que levante las medidas cautelares que se hubieran trabado a su favor, y tampoco las autoriza a levantar las garantías que les

hubieran otorgado los demandados o terceros, por lo cual deberán rechazar cualquier pedido formulado por los demandados o terceros que tenga como finalidad levantar las medidas cautelares y/o las garantías antes mencionadas.

Asimismo, la suspensión de los procesos en ningún caso autoriza a las IFIs a solicitar el desistimiento del proceso, de la pretensión o del acto procesal, y tampoco las facultan a acordar la novación, compensación, condonación, consolidación o transacción de las obligaciones con los demandados ni a celebrar transacciones respecto de estas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1613570-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., en el departamento de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2018-MEM/DM

Lima, 16 de enero de 2018

VISTOS: El Expediente N° 15018293 sobre la solicitud de primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica de la que es titular Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA S.A.); y, los Informes N° 596-2017-MEM/DGE-DCE, N° 699-2017-MEM/DGE-DCE y N°607-2017-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 085-94-EM, publicada el 5 de diciembre de 1994, se otorga a favor de HIDRANDINA S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad (en adelante, la Concesión), suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 036-94, (en adelante, el CONTRATO).

Que, mediante Carta GT-0692-2017 con Registro N° 2742557, de fecha 25 de setiembre de 2017, HIDRANDINA S.A. solicita la primera modificación de la Concesión con la finalidad de reducir parcialmente las zonas denominadas Cajamarca, Baños del Inca, Succha y Chuquita, ubicadas en la provincia y departamento de Cajamarca; a efectos que se sujeten a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el código CE03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (TUPA) establece que el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva es un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, cuyo plazo de evaluación es de treinta (30) días hábiles;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, el silencio administrativo positivo;

Que, por su parte, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo

quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 197.2 del mencionado artículo señala que el silencio administrativo positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del mencionado cuerpo legal;

Que, según los Informes de Vistos, considerando lo establecido en los artículos pertinentes del TUO de la LPAG, el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 53 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, el plazo máximo para emitir un pronunciamiento para el presente caso debió efectuarse el 27 de noviembre de 2017;

Que, en ese sentido, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de primera modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, con la finalidad de reducir parcialmente la concesión en las Zonas denominadas Cajamarca, Baños del Inca, Succha y Chuquita, presentada por HIDRANDINA S.A., quedó aprobada el 28 de noviembre de 2017. Cabe señalar que, en dicha fecha, se cumplía con todos los requisitos para la aprobación de la modificación de concesión solicitada, como se señala en los Informes de Vistos;

Que, adicionalmente, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de concesión definitiva debe aprobar el respectivo Contrato de Concesión y autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo. En ese sentido, para la modificación de un Contrato de Concesión Definitiva debe procederse de la misma manera;

Que, según Informes de Vistos, se recomienda aprobar la primera modificación al CONTRATO y autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, para intervenir en su celebración en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 28 de noviembre de 2017, por aplicación del silencio administrativo positivo, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., la solicitud de la primera modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, con la finalidad de reducir parcialmente las zonas denominadas Cajamarca, Baños del Inca, Succha y Chuquita, ubicadas en la provincia y departamento de Cajamarca, en los términos solicitados, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 036-94, a fin de modificar los Anexos N° 3 y N° 4.

**Artículo 3.-** Establecer que las coordenadas UTM de las Zonas Cajamarca, Baños del Inca, Succha y Chuquita, reducidas parcialmente, según se especifica en la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 036-94, son las siguientes: